Boletín Nº 11.507-11

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Chahuán, que modifica el artículo 25 de la ley N°21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, en lo relativo a la esterilización de perros de raza.

Exposición de motivos.

Con fecha 2 de agosto de 2017, fue publicada la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, que fue objeto de un extenso debate, desde su ingreso a tramitación en el año 2009, y que incluyó tres trámites constitucionales y la conformación de una Comisión Mixta, como asimismo el control preventivo en el Tribunal Constitucional, antes de su promulgación.

Dentro de sus disposiciones, una que ha sido objeto de cuestionamiento, es el inciso quinto del artículo 25 del mencionado texto legal, que establece: "Los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas o animales de compañía, de la especie canina y felina, deberán esterilizarlos antes de su entrega a cualquier título, a menos que el adquiriente sea otro criadero debidamente establecido e inscrito en el registro pertinente."

A este respecto, cabe señalar que durante su trámite en la Cámara de Diputados, se hizo una reserva de constitucionalidad de dicha norma, por parte del Diputado Sergio Gahona, al señalar textualmente: "Señor Presidente, hago expresa reserva de constitucionalidad respecto del inciso quinto del artículo 25. Me parece que, conforme a su actual redacción, resulta desproporcionado, ya que impone una medida extrema e innecesaria para lograr los fines del proyecto. Me baso en lo que ha sido la jurisprudencia constante del Tribunal Constitucional en esta materia, fundada en lo que dispone el número 26° del artículo 19 de la Constitución Política, en relación con la igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria."

Durante el trámite de control preventivo del proyecto ante dicha magistratura, si bien en la sentencia rol 3489-2017, se dejó constancia que el referido artículo 25, no tiene rango de norma orgánica constitucional, y por tanto no se encuentra sujeta al control preventivo pertinente, los Ministros Iván Aróstica, María Luisa Brahm y Cristián Letelier, votaron en contra de la mencionada decisión, señalando en lo pertinente lo siguiente:

"Al hacer obligatoria la esterilización de los animales, previo a su entrega a cualquier título por los dueños de criaderos y vendedores, la norma excluye a un importantes número de criadores que efectúan su actividad económica a pequeña escala, en el contexto de un mercado limitado, en que la oferta y demanda del mismo es circunscrita a un reducido público interesado en la misma. Ello es importante en torno

un valor que el Constituyente busca reafirmar en virtud de la enunciada garantía constitucional: la libre iniciativa económica. Con la redacción del proyecto y la exigencia que éste efectúa en torno a la esterilización obligatoria de mascotas y animales de compañía, se priva al propietario del legítimo derecho que éste ostenta de iniciar su propio emprendimiento, al reducir los ejemplares disponibles para cruza, requisito inequívoco para quien desee desarrollarse en la actividad económica en cuestión."

Asimismo, en el considerando 6° de su voto disidente, los mencionados Ministros, consignaron: "Que, lo anterior engloba la afectación de otra garantía fundamental, cual es, aquella comprendida en el artículo 19, numeral 24° constitucional: el derecho de propiedad. Al adquirir una mascota o animal de compañía, ya infértil, se afecta la capacidad de goce y disposición de los animales, cuestión que en caso alguno se encuentra dentro de las hipótesis que la Carta Fundamental tolera para su restricción. Peor aún, tal como fue discutido en el Congreso Nacional, la esterilización provoca importantes deficiencias fisiológicas en los animales (fojas 122, intervención del H. Diputado señor Farías), que no pueden soslayarse al momento de efectuar un análisis global del proyecto en examen de cara su contraste con las garantías constitucionales consagradas en el Texto Fundamental. Si bien son comprensibles los fines que el proyecto busca resguardar, las restricciones para lograrlo se tornan excesivas y por ello, en contrarias a la Constitución Política en los términos ya enunciados."

Ahora bien, sin perjuicio de los vicios de constitucionalidad que los integrantes del Tribunal Constitucional dejaron constancia en su fallo, es del caso destacar que existen otros antecedentes de orden práctico que hacen inviable dicha norma.

En efecto, en lo que respecta a determinadas especies caninas, que participan de competencias deportivas, se les debe llevar un registro genealógico, lo que está normado por estándares internacionales, no permitiéndose que un ejemplar castrado o esterilizado participe en esas actividades deportivas.

En tal virtud, estimamos que esta norma que impide la legítima reproducción de las mencionadas especies, afectando -como bien lo señalara el voto disidente en el fallo ya aludido- la capacidad de goce y disposición de esos animales, no debe aplicarse a los perros de raza inscritos en las organizaciones que mantengan el registro genealógico de las razas caninas en el país.

En mérito a estas consideraciones, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese el inciso quinto del artículo 25 de la ley N° 21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, agregándose a continuación de su punto final, la siguiente oración:

"Esta disposición no será aplicable a los perros de raza inscritos en las organizaciones que mantengan el registro genealógico de las razas caninas en el país."

FRANCISCO CHAHUAN
SENADOR"